

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**798/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana  
del Estado de Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**16 de abril del 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**19 de mayo del 2021**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"No responde lo solicitado, se ampara diciendo que no es competente, pero eso es otro asunto, me indica que puedo descargar la información de su pagina pero en formato PDF por lo cual si tienen lo que yo solicito y pido en formato SHAPE, y espero que me lo puedan dar." (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Se determinó incompetente**

## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la determinación de incompetencia emitida por el sujeto obligado el día 13 de abril del 2021 toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó su incompetencia y proporcionó parte de la información en el formato con que cuenta.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **798/2021**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno. -----.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **798/2021** interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**; y

### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 12 doce de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presento solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio Infomex 03093521.

**2.- Acuerdo de incompetencia.** El día 13 trece de abril del año 2021, el obligado emitió **acuerdo de incompetencia** orientando al ciudadano para que realizara una nueva solicitud dirigida al Instituto Nacional Electoral.

2776

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la determinación del sujeto obligado, el día 16 dieciséis de abril del año 2021 dos mil veintiuno el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, el cual se registró bajo el folio interno 0.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **798/2021**. En ese tenor, **se turnaron al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite, y se requiere.** Por auto de fecha 23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/448/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 23 veintitrés de abril del año en que se actúa.

**6.- Se recibe informe de contestación y se ordena continuar con el trámite ordinario del recurso.** Con fecha 30 treinta de abril del presente año, la Ponencia instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del correo electrónico de fecha 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno; las cuales visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, la Ponencia instructora determinó **continuar con el trámite ordinario del medio de defensa que nos ocupa**. El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 04 cuatro de mayo del presente año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recurso de revisión es quién presentó la solicitud de información.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de respuesta a la solicitud:	13 de abril del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	06 de mayo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16 de abril del 2021
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	05 de mayo del 2021

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del

Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión el cual se registró bajo el folio interno 2776.
- b) Copia simple de la determinación de incompetencia del sujeto obligado de fecha 13 trece de abril del presente año.
- c) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el folio 03093521.
- d) Copia simple del historial del Sistema Infomex relativo a la solicitud de información primigenia.

Por parte del sujeto obligado;

- a) Informe de Ley.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337 y 349.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por ambas partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas se les concede eficacia probatoria suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** El presente medio de impugnación resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El ahora recurrente a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

***“Solicito en formato Shapefile (que cada uno viene con terminación .qj, .shp, .shx, .dbf y .prj) en formato electrónico de cada uno de los estados de la república mexicana con los detalles de las capas que a continuación describo y enumero, dividida la información por estado de la república***

***Así como el sistema de coordenadas de cada uno de ellos para poder hacer un mapa georreferenciado de cada uno de ellos.***

***Y en formato de Excel o datos abiertos las secciones que integran cada uno de los distritos locales, federales y municipios, así como los estadísticos del listado nominal desagregado por sección electoral pero con los datos de cada una de las secciones, distritos, municipio y estado, con la cantidad de votantes en cada una de las secciones y los rangos de edad de cada sección y la cantidad de votantes.***

***Que incluyan desglosadas las siguientes capas y si tienen más pues también***

**1Adoquin**  
**2Aeropuerto**  
**3Autopista**  
**4Bodega\_Deoe**  
**5Brecha**  
**6Cabecera\_Municipal**  
**7Capital**  
**8Casilla**  
**9Cementerio**  
**10Central\_Autobus**  
**11Centro\_Comercial**  
**12Centro\_Cultural**  
**13Centro\_Recreativo**  
**14Ciudadano\_Guia**  
**15Clave\_Manzana**  
**16Clave\_Seccion**  
**17Colonia**  
**18Colonia\_Puntual**  
**19Distito\_Federal**  
**20Distrito\_Local**  
**21Distritos**  
**22Edificio**  
**23Entidad**  
**24Escuela**  
**25Ferrocarril**  
**26Hidrografia**  
**27Hidrografia\_Lago**  
**28Hospital**  
**29Iglesia**  
**30Instalaciones\_Bancarias**  
**31Instalaciones\_Deportivas**  
**32Limite\_Localidad**  
**33Limite\_Municipal**  
**34Linea\_Metro**  
**35Litoral**  
**36Localidad**  
**37Mancha\_Urbana**  
**38Manzana**  
**39Mercado**  
**40Modulo**  
**41Municipio**  
**42Nom\_Loc**  
**43Nombre\_Municipio**  
**44Numeros\_Exteriores**  
**45Oficina\_Gubernamental**  
**46Oficina\_Municipal**  
**47OFMPAL\_CRYT**  
**48Pasto**  
**49Pavimentada**  
**50Plaza\_Monumento**  
**51Puente**  
**52Puntos\_Control**  
**53Rasgo\_Complementario\_Area**  
**54Rasgo\_Complementario\_Line**  
**55Rasgos\_Complementarios**  
**56RED**  
**57Seccion**  
**58Terraceria**  
**59Vereda**  
**60Vialidad**  
**61Vocal\_Distital\_Del\_RFE**  
**62Vocal\_Ejecutivo\_Distital**  
**63Vocal\_Ejecutivo\_Estatal**  
**64Vocal\_Estatal\_de\_RFE**

**65 Carretera**  
**66 Ríos**  
**67 Lagos**  
**68 Servicios**  
**69 Módulos ine o ife o concurrentes**  
**70 Casillas de votación**  
**71 Predios**  
**72 Lotes**  
**73 Banquetas**  
**74 Calles**  
**75 Postes**  
**76 Drenajes**  
**77 Servicios como tv por cable etc.**  
**78 líneas de agua y drenaje**  
**79 y la base de datos de cada uno de ellos**  
**.” (Sic)**

En respuesta a la solicitud el sujeto obligado se **determinó incompetente** para dar respuesta lo cual hizo en los siguientes términos:

“...

*En cuanto al análisis de los requisitos que establecen los artículos 79.1, 80 y 81.3 de la Ley de Transparencia...y 28, fracción I, del Reglamento de la Ley citada; respecto a la competencia para conocer de la presente solicitud, este **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco** se considera **INCOMPETENTE** para conocer la misma.*

*Lo anterior, toda vez que este Organismo Electora no genera la información solicitada debido a que se encuentra dentro de la esfera de atribuciones del **Instituto Nacional Electoral (INE)**, de conformidad con lo establecido en con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a) fracciones II y III; 44, párrafo 1, incisos l) y hh); 54, párrafo 1, incisos b), d), g) y h); 133 párrafo 1; 147; y 214, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Jalisco.*

*En virtud de lo anterior, y toda vez que el **Instituto Nacional Electoral** se encuentra fuera del ámbito de aplicación de lo establecido por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia...**por ser un sujeto obligado FEDERAL.***

*Se **ORIENTA** al solicitante, a efecto de que realice una nueva solicitud de acceso a la información al **Instituto Nacional Electoral**, debiendo ingresar a la siguiente página para realizar solicitudes de acceso a la información en el ámbito federal:*

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

*Ahora bien, no obstante lo anterior y en aras de la máxima transparencia, se hace de su conocimiento que en lo relativo a “**en formato Exel o datos abiertos las secciones que integran cada uno de los distritos locales**”, dicha información se encuentra publicada en la página oficial de este Instituto, de carácter meramente informativo, misma que puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.iepcjalisco.org.mx/geografia-electoral>*

*Asimismo, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado cuenta con información correspondiente al acuerdo sobre la división territorial del Estado en distritos uninominales y secciones electorales, publicada en la página oficial de este Instituto, misma que deriva de una atribución que le corresponde al **Instituto Nacional Electoral**, de conformidad con el artículo 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, en aras de la máxima transparencia, se proporciona la siguiente liga electrónica para su consulta:*

<http://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia2/articulo-14.php#IX> ...” (Sic)

Inconforme con la determinación de incompetencia del sujeto obligado, el ahora

recurrente a través de su medio de impugnación fundamentalmente se duele de lo siguiente:

*“No responde lo solicitado, se ampara diciendo que no es competente, pero eso es otro asunto, me indica que puedo descargar la información de su pagina pero en formato PDF por lo cual si tienen lo que yo solicito y pido en formato SHAPE, y espero que me lo puedan dar.” (SIC)*

En contestación a los agravios del recurrente el sujeto obligado a través de su informe de Ley, se manifestó de la siguiente forma:

*“(…)*

*5. Ahora bien, por un lado; nuevamente se hace del conocimiento del recurrente que la información solicitada, forma parte de la esfera de atribuciones del **Instituto Nacional Electoral**, toda vez que como resultado de la **reforma** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicada el 10 de febrero de **2014** en el Diario Oficial de la Federación, le **otorga al Instituto Nacional Electoral, la atribución** para los procesos electorales federales y **locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.***

*Así como de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:*

**Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

**V.** *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*…*

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a)** *Para los procesos electorales federales y locales:*

*…*

**2.** *La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*

*Así como los artículos 32, párrafo 1, inciso a) fracción II; 44, párrafo 1, inciso hh); 54, párrafo 1, inciso h); 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que refieren:*

**Artículo 32.** *1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

**a)** *Para los procesos electorales federales y locales:*

*…*

**II.** *La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el*

establecimiento de cabeceras;

...

**Artículo 44.**

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

**hh)** Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población;

**Artículo 54.**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

...

**h)** Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;

**Artículo 214.**

1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Así como el artículo 217, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Jalisco que establece:

**Artículo 217.**

1. La etapa de preparación de la elección comprende los actos siguientes:

**I.** La aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la delimitación geográfica de los veinte distritos electorales uninominales en el territorio del Estado;

**II.** La aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la delimitación geográfica y número de las secciones electorales que conformen cada distrito electoral uninominal;

En ese sentido, nuevamente **se orienta** al ahora recurrente, a efecto de que realice una nueva solicitud de acceso a la información al sujeto obligado anteriormente referido, ingresando en el siguiente hipervínculo:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

Por otro lado, se hace la aclaración a la parte recurrente en el sentido de que si bien es cierto, se informó que en lo relativo a **“en formato de Excel o datos abiertos las secciones que integran cada uno de los distritos locales”**, dicha información se encuentra publicada en la página oficial de este Instituto, de carácter meramente informativo, misma que puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.iepcjalisco.org.mx/geografia-electoral>, tal y como señaló en la respuesta inicial, dicha información se encuentra publicada en la página oficial de este Instituto, **con carácter únicamente informativo**, toda vez que **tal como quedó señalado en párrafos anteriores, dicha información deriva de una atribución que le corresponde al Instituto Nacional Electoral**, toda vez que la misma **no es generada por este Organismo Electoral**.

Analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, es de precisar que, si bien el recurrente se duele de la **determinación de incompetencia**, como se desprende de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el **Instituto Nacional Electoral** tiene la atribución para llevar a cabo la **demarcación de los distritos electorales federales y locales**;

**Artículo 214.**

*1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.*

*2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.*

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 217, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Jalisco, es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quién aprueba la delimitación geográfica de los veinte distritos electorales uninominales en el territorio del Estado de Jalisco, así como, el número de las secciones electorales que conforman cada distrito electoral uninominal;

**Artículo 217.**

*1. La etapa de preparación de la elección comprende los actos siguientes:*

*I. La aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la delimitación geográfica de los veinte distritos electorales uninominales en el territorio del Estado;*

*II. La aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la delimitación geográfica y número de las secciones electorales que conformen cada distrito electoral uninominal;*

Por otra parte, es de hacer mención que, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información con la que cuenta y que publica en la liga <http://www.iepcjalisco.org.mx/geografia-electoral>, lo cual resulta adecuado, en los términos de lo establecido en el numeral 87.2<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ya que como se aprecia en las imágenes que se insertan a continuación, proporcionó información que tiene relación

<sup>1</sup> Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

con la información requerida:

No es seguro | iepcjalisco.org.mx/geografia-electoral

Geografía Electoral

Inicio » Geografía Electoral »

Consulta los acuerdos sobre la división territorial del Estado en distritos uninominales y secciones electorales; [aquí](#)

División del territorio del Estado de Jalisco 2020

Mapas distritales

- [Distrito 01](#)
- [Distrito 02](#)
- [Distrito 03](#)
- [Distrito 04](#)
- [Distrito 05](#)
- [Distrito 06](#)
- [Distrito 07](#)
- [Distrito 08](#)
- [Distrito 09](#)
- [Distrito 10](#)
- [Distrito 11](#)
- [Distrito 12](#)
- [Distrito 13](#)
- [Distrito 14](#)
- [Distrito 15](#)
- [Distrito 16](#)
- [Distrito 17](#)
- [Distrito 18](#)
- [Distrito 19](#)
- [Distrito 20](#)
- [Estado](#)

Mapas Municipales

Seleccione Municipio

Condensado Estatal Seccional

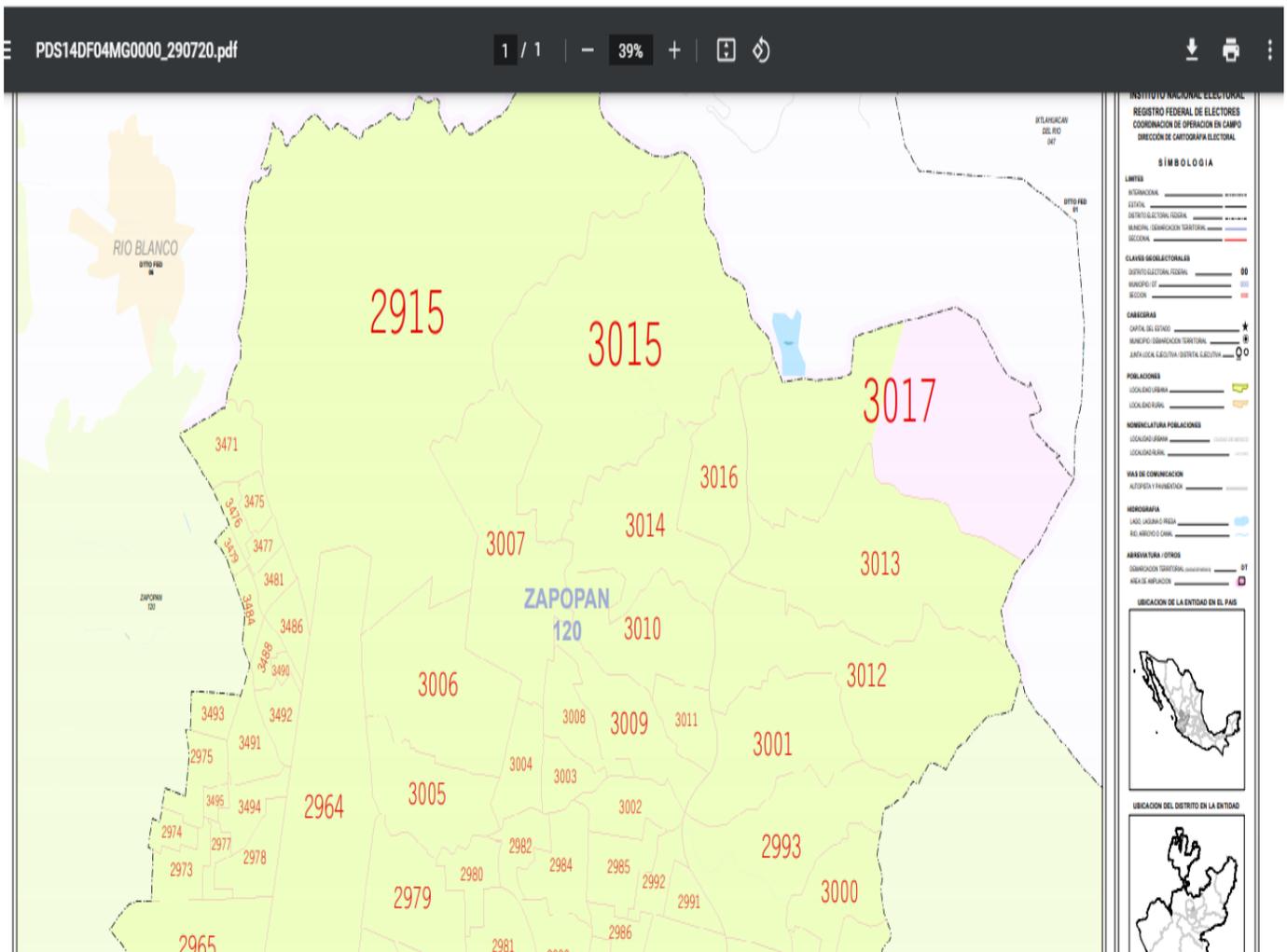
- [Estado Completo](#)
- [Parte 1](#)
- [Zona Centro](#)
- [Zona Metropolitana de Guadalajara](#)

División del territorio del Estado de Jalisco 2017

Mapas distritales

Mapas seccionales

Aplicaciones



Por otra parte, en cuanto a la inconformidad del recurrente respecto de que el sujeto obligado: *“me indica que puedo descargar la información de su pagina pero en formato PDF por lo cual si tiene lo que yo solicito y pido en formato SHAPE...”* (Sic)

Según se desprende de la respuesta inicial es cierto que el sujeto obligado señaló: *“...dicha información se encuentra publicada en la página oficial de este Instituto, de carácter meramente informativo, misma que puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.iepcjalisco.org.mx/geografia-electoral>.”*

No obstante, también se advierte que funda y motiva su determinación de incompetencia señalando que **no es su atribución generar dicha información**, por lo que, **la puso a disposición en el formato con el que cuenta**, es por ello, que se estima la inexistencia de los formatos solicitados recae en el supuesto establecido en el artículo 86-Bis de la Ley de la materia;

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

...

2. *Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Es de señalar que cuando en una solicitud de acceso a la información se señale como medio de acceso el formato específico de datos abiertos **los sujetos obligados deberán pronunciarse en relación a la existencia de éste, previa búsqueda exhaustiva de la información en el formato solicitado; motivará en su caso, la inexistencia de ésta en dicho formato y proporcionará la información en el formato más accesible para el solicitante**, lo cual aconteció en el caso concreto.

Lo anterior, según lo establecido en el Criterio de Interpretación **002/2019**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, el cual se cita por analogía al caso que nos ocupa;

**002/2019 Acceso a la información a través de datos abiertos y/o formatos digitales accesibles**

*El término datos abiertos se define como los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser utilizables, reutilizables y redistribuidos por cualquier interesado, sin la necesidad de contar con un permiso específico, los cuales deben reunir, por lo menos, las características que señala el artículo 4, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Los formatos digitales accesibles son aquellos que permiten la utilización de la información (editar, copiar, pegar), independientemente de las herramientas tecnológicas e incluso de las capacidades personales de los usuarios, por lo que los datos contenidos en dichos formatos pueden ser reutilizados para los fines que así convenga al solicitante. Cuando en una solicitud de acceso a la información se señale como medio de acceso el formato específico de datos abiertos, **el sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a la existencia de éste, previa búsqueda exhaustiva de la información en el formato solicitado; motivará en su***

**caso, la inexistencia de ésta en dicho formato y proporcionará la información en el formato más accesible para el solicitante** (de manera enunciativa mas no limitativa Word, Excel, PDF editable, Open Office, etc.) Por lo que, los sujetos obligados deben generar la información derivada del ejercicio de sus funciones y atribuciones en formatos digitales accesibles. (El énfasis es añadido)

*Materia: Acceso a Información | Tema: Datos abiertos y formatos digitales accesibles como medios de acceso a la información | Tipo de criterio: Reiterado*

Dadas las consideraciones anteriores este pleno considera que la respuesta del sujeto obligado resulta adecuada, es por ello que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado fundó y motivó su incompetencia y proporcionó parte de la información en el formato con que cuenta, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la determinación de incompetencia emitida por el sujeto obligado el día 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

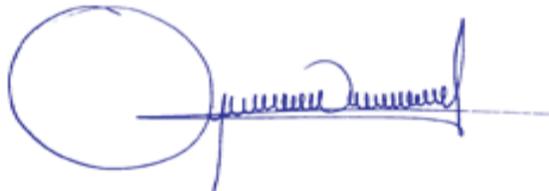
**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la determinación de incompetencia emitida por el sujeto obligado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO** el día 13 trece de abril del 2021 dos mil veintiuno.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 798/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA 19 DIECINUEVE DE MAYO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

**RIRG**